

ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Magistrado del Tribunal Supremo

**PROBLEMATICA MEDICO-LEGAL
DE LA EUTANASIA(*)**

**(*) Conferencia pronunciada en Santiago de Compostela el día 12 de
noviembre de 1976.**

De siempre, en mi actividad profesional de Juez y de Magistrado, he mantenido relación con Médicos, y en todo momento pude apreciar en ellos altruísmo, desinterés, honestidad, integridad moral y respeto absoluto a las normas impuestas por la Ley por la Moral, y también pude comprender las grandes inquietudes que diariamente se les plantean en su quehacer, principalmente por consecuencia del gran avance de los medios científicos que se producen y que se presentan a su alcance, que ciertamente no deberán ser obstaculizados, sino por el contrario propiciados, por el Derecho, en cuanto que éste tiene necesariamente que ser una simbiosis de la vida actualizada, y, en definitiva, un conjunto de normas que ponderando las necesidades que plantean los nuevos tiempos, y sopesando de una manera objetiva todas las circunstancias que se suscitan, se traduzcan en una legislación acorde con los tiempos. Esto es lo que me ha movido a establecer como tema de esta Conferencia el referente a la “Problemática médico-legal de la eutanasia”, por entender que es una cuestión importante a examinar en la medicina actual y de considerar en el campo del Derecho.

Decía Eurípides que “las buenas costumbres son bienes que jamás fallan; la educación bien dirigida es un socorro poderoso de la virtud”, y en la actualidad se viene diciendo que estamos en tiempos de renovación, que han llevado incluso a una radical variación en las relaciones entre médico y enfermo. Del médico de familiares, tan pronto dispuesto lo mismo al consejo que a la prescripción terapéutica, se ha pasado al equipo médico, tendente a la especialización, para una mayor efectividad en la atención del paciente. A esto hay que añadir que el médico moderno no se reduce al examen de quien solicita sus servicios profesionales y a prescribir los fármacos precisos o a realizar las intervenciones aconsejables para el restablecimiento de la salud. Es también, a veces, un perito con base en cuyo dictamen se gradúa la indemnización debida por consecuencia de un accidente, sea éste de carácter laboral, de tráfico o de otra naturaleza; en ocasiones es inspector de bajas y altas laborales; frecuentemente descubre los intentos de disimulación perjudiciales a los intereses de las Compañías aseguradoras de vida e invalidez; y cuando es funcionario que cuida de la salud pública se le presenta numerosas situaciones en que tiene que proyectar, con su técnica, su propia personalidad.

No es pues de extrañar que se aconseje insistentemente que ni las flamantes y novísimas formas de ejercicio profesional, y menos todavía el deber de intervenir en variadas cuestiones higiénicas, eugenésicas, sociales o de otra naturaleza, cancelen de

la observancia de principios deontológicos a que está obligado el médico en virtud de la esencia misma de su misión. El médico de nuestros días ha de procurar mantener la veneración y el respeto que siempre le vino profesando el pueblo, que escucha y obedece la palabra del médico como la de un oráculo sustrayéndolo de toda sátira y haciéndolo merecedor de crédito y honores, sin dar base nunca a aquello que dijo Pedro el Aponense a fines del siglo XV: "Piélagos de envidias; órgano que arrebató la opinión de otros. clepsidra o regadera con agujeros de ambición; contradictor de la verdad ajena; constantísimo defensor de su propia ignorancia..." y cultivando, por el contrario, la ciencia del deber, en cuyo pilar se asentó en todos los tiempos el ejercicio de la Medicina. No pueden olvidar nunca los médicos el carácter sacerdotal de la profesión médica, dimanado de la común creencia, en los hombres de la antigüedad, de que la medicina había bajado del cielo, y que hizo que se mirase al médico como un superior al resto de los mortales. Ese sacerdocio médico que implícitamente se reconoce en la guarda de los principios deontológicos inscritos con letras de oro en el llamado juramento de Hipócrates, esencia purísima de moral profesional, inspirada en el sublime espíritu socrático, moldeada por el idealismo platoniano, que se derrama suavemente sobre la filosofía estagirita y mantiene a los sabios apartados de las miserias de la vida.

Los españoles podemos enorgullecernos de haber tomado parte principal e importante en el

ennoblecimiento del médico y de la profesión médica, pues el simbólico privilegio del anillo, otorgado por César Augusto al médico tarraconense Antonio Musa, confería derechos y jerarquía de ciudadano romano, al mismo tiempo que libraba de impuestos y eximía de la jurisdicción ordinaria. Hubo un tiempo en que ese símbolo se perpetuaba en nuestras Universidades, en gloriosa tradición, pero quedó suprimido con la ceremonia del grado el solemne momento de recibir el médico el anillo, símbolo y recuerdo de sus privilegios honoríficos, como también se abolió el juramento de ejercer bien y fielmente la profesión, a lo cual sólo obliga hoy al médico su propia conciencia y las leyes.

El pueblo ibérico estaba predestinado a marcar rumbos en la moral médica del mundo, posiblemente porque siempre repugnó el fingimiento de deidades tutelares de la medicina y se apartó de la bárbara costumbre —introducida por sus primeros invasores— de los salvajes sacrificios humanos aplacadores de la cólera de los dioses en tiempos de peste. Podemos ostentar, orgullosos, el inmarcesible timbre de que en el “Fuero Juzgo”, en el año 633, aparezcan las primeras leyes relativas a honorarios y relaciones interprofesionales, además de castigarse el intrusismo y el aborto. San Isidoro de Sevilla, fue quien supo recoger en sus obras toda esta esplendorosa civilización hispanorromana, y la influencia isidoriana sigue fulgurando sobre nuestra raza durante la Edad Media, sin perderse durante la dominación árabe, y cristaliza en esa maravillosa oriflama deontológica, impregnada

de suavidad mística, que cincela y borda Arnaldo de Vilanova, misterioso médico de Pedro III de Aragón, y uno de los más sobresalientes intelectuales del mundo en el siglo del Salomón Castellano, y que si fue discutido por teólogos e historiadores nunca podrá ser olvidado por los médicos al tener el mérito de imprimir nuevas orientaciones a la filosofía médica arábigo-visigótica, sin apartarse de la ciencia griega, como no podía hacerlo quien tenía a Hipócrates por el príncipe de los médicos, y haber sido maestro de Raimundo Lulio, hombre extraordinario que, a pesar de los devaneos de la mocedad y de sus incesantes peregrinaciones, tuvo tiempo de componer más de quinientos libros, muchos de ellos de medicina. Las ideas de estos dos médicos místicos ejercieron extraordinaria influencia en las escuelas médicas de la época, y concretamente en muchos de los médicos judíos, andaluces y castellanos. Y así a un médico judío, llamado Isaac-Ben-Soleimán, se debe un admirable documento acerca de las cualidades del discípulo que quiere aprender el arte médico, y a Rodrigo de Castro el primer tratado dedicado a dar reglas y consejos para ejercer bien y fielmente la profesión médica.

La inquietud por la norma médica se continuó manteniendo hasta nuestros días, y ha mantenido concreto reflejo en múltiples problemas que al médico se le presentan por consecuencia de los avances técnicos, que hoy día se manifiestan en gran número y con frecuencia. Estos problemas demandan que se

pronuncie sobre ellos el Derecho, pues que éste, en cuanto es el reflejo de la Justicia y se apoya en la moral, evitará todo temor en el médico a no adaptarse a las esencias morales y a no venir amparado por la Ley, suprema reguladora de las normas de convivencia humana en un orden regular y normal.

Es indudable que en todas las líneas de penetración en el futuro hay que ser audaces. Es más, yo creo que precisamente la audacia, en el campo científico, y singularmente en el que depara la ciencia médica, es un factor esencial en el progreso, como reflejo del principio "audaces fortuna iuvat". La aventura humana, que consiste en ir calando en los secretos y misterios de la Naturaleza, para dominarla cada vez más, es consustancial al logro de avances en todos los órdenes de la vida, y sería absurdo ir en su contra, por representar un impetuoso factor que marca la razón y la historia. ¿Cómo sería posible la construcción de grandes centrales de energía eléctrica, el alzamiento de modernos edificios, la llegada a la Luna, y en la materia que ahora nos interesa la realización de intervenciones quirúrgicas con el empleo de técnicas generalmente aceptadas en la actualidad, y que tantas vidas llevan salvadas, sin un preciso margen de audacia en sus iniciadores? . La moral no lo impide en cuanto no se vulneren sus puras esencias, porque el hombre, tanto teológica como biológicamente, es un ser susceptible de constante perfectibilidad, en logro de los fines que está llamado a cumplir conforme a su destino, y si la ciencia médica, en progresivo avance,

proporciona medios técnicos que tienden a esa perfectibilidad, claro es que el Derecho, en su esencial actividad reguladora de la norma jurídica, ha de proporcionar normas exactas y precisas que faciliten el ejercicio de dichos medios técnicos, pues que estos, por su trascendencia, en manera alguna pueden quedar supeditados a inseguridades en su efectividad, y, en consecuencia, el médico debe tener a su alcance la forma jurídica a que debe someterse para su realización, sin expectativas de que su comportamiento profesional, movido por su vital y trascendental misión de restablecer el buen funcionamiento de un cuerpo humano dañado, pueda ser puesto en entredicho. Es una armónica actividad en que el médico y el jurista deben estar íntimamente unidos, para que la sociedad pueda sentirse amparada.

Todo lo expuesto está poniendo de manifiesto, sin duda alguna, que la medicina viene precisada, en muchos aspectos, de una específica regulación por parte del Derecho, y revela que entre la Medicina y el Derecho existe una relación de íntima convivencia, como consecuencia de que afectando al hombre, y principalmente a sus facultades, determina que, en muchas ocasiones, tengan que auxiliarse recíprocamente y en ocasiones con intensidad originadora de que los médicos precisen de los juristas para solventar problemas que se les presentan en su actividad profesional.

Son múltiples esos problemas, entre los cuales podrían destacarse el referente a los trasplantes de

órganos humanos, la cirugía estética, la esterilización, la mutación de sexo, la fecundación artificial, el aborto terapéutico y la eutanasia, además de muchos otros.

Me ha preocupado grandemente el que guarda relación con el trasplante de órganos humanos, y ha sido el tema que recientemente he desarrollado en mi Discurso de ingreso en la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, bajo el epígrafe "Problemática jurídica del trasplante de órganos humanos" (1). A lo en él dicho me remito y de él pueden tener exacta y adecuada noticia todos cuantos les interese acudiendo a dicha Academia. Hoy voy a entrar, aunque sea someramente, por el rigor implacable que me marcan las manecillas del reloj y para no abusar en demasía de la benevolente atención de ustedes, en el examen que en el aspecto médico plantea el problema de la eutanasia, por entender que cumple rigurosa adecuación con aspectos morales que al médico pueden plantearsele.

La palabra "eutanasia", derivada de las voces griegas "eu", que literalmente significa "bien", y "Thanasia" equivalente a "muerte", y que en nuestro idioma es significativo de buena muerte, muerte tranquila, sin dolor ni sufrimiento, no es un neologismo, pues tiene ya tres siglos de existencia, al haber sido creada en el siglo XVII, en su "Novum

(1) ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ. *Problemática jurídica del trasplante de órganos humanos*, Discurso leído el día 7 de febrero de 1976 con motivo de su ingreso como Académico de número en la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, en La Coruña.

Organum”, por el célebre filósofo y Canciller de Inglaterra Bacon de Verulamio, que, además del vocablo, nos legó un certero concepto de la eutanasia, al expresarse en el sentido de que “el médico debe calmar los sufrimientos y los dolores no solamente este alivio puede traer la curación, sino también cuando puede servir para procurar una muerte dulce y tranquila”.

Pero en el concepto actual la eutanasia propiamente dicha, llamada por Morselli “muerte misericordiosa” o “piadosa”, es “la que otro da a una persona que sufre una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga o dolorosa”, esta es la verdadera eutanasia, que se inspira en la piedad y la compasión hacia el triste doliente, que sólo procura su tránsito sin angustia ni dolor, no la que se propone causar la muerte.

La eutanasia lenitiva, es decir el empleo de medios mitigadores o eliminadores del sufrimiento, no es punible, y si lo puede ser, por el contrario, el anticipar artificialmente la muerte. Porque lo que implica eutanasia es simplemente tratar de dejar vivir todavía, con el mínimo de sufrimientos, no de apagar la llama de la vida. La mitigación del dolor sin acortamiento de la vida constituye, en definitiva, un acto de tratamiento curativo y es por tanto lícita, bien se trate de medidas que no constituyen una intervención ajena, como supone por ejemplo la entrega de tabletas calmantes del dolor, que el paciente mismo toma, o ya consista en una intervención en el cuerpo del paciente, como practicar una inyección, y en consecuencia no

constituye delito en el Derecho español, por ser un acto justificado de tratamiento curativo realizado por el médico “en el ejercicio legítimo de su oficio”, y está exento de responsabilidad criminal por la concurrencia de la eximente del n^o 8^o del artículo 11 del Código Penal, y más en cuanto que el ejercicio legítimo de su oficio impone al médico el deber de curar cuando le es posible, y en todo caso aliviar el dolor, cumpliendo con ello la doble misión, prevenida ya en el “Eclesiástico”, de que “con los remedios el médico de la salud y calma el dolor”.

Esta clase de eutanasia, específicamente llamada lenitiva, es incluso admitida como lícita, en principio y con ciertas condiciones, por moralistas y deontólogos. Para el Dr. Alonso Muñozerro (2), aplicada con todos los miramientos de la moral y de la técnica médica, cumple un fin de la medicina, que es conservar la vida, previniendo la enfermedad o curándola, y prolongando aquella sin exageraciones, que a veces resultan crueles, o, en último término, aliviar al enfermo de sus sufrimientos. El Padre Irineo Gonzalez (3), opina que si la dosis de calmante (morfina u otra medicina semejante) es exigua, de forma que sólo mitigue los dolores sin que prive la razón, no es gravemente ilícita.

(2) Dr. ALONSO MUÑOYERRO, *Pensamiento católico sobre la eutanasia*, en *Ecclesia*, de 9 de mayo de 1942, página 15; y *Código de Deontología médica*, Madrid, 1950, páginas 183 y siguientes.

(3) PADRE IRINEO GONZALEZ. *Philosophia moralis*, Santander, 1948, página 291, número 616.

Sin embargo existe una modalidad de la eutanasia lenitiva que presenta una calificación más dudosa, cual es la que viene determinada por la eliminación o mitigación del sufrimiento mediante el empleo de analgésicos o narcóticos en altas dosis, que va acompañado de un acortamiento de la vida no querido directamente, sino originado por una inesperada concomitancia.

Para Oppenheim (4), toda consideración al respecto debe ceder ante la finalidad de eliminar el dolor, con lo que trata de justificar tal modalidad de eutanasia lenitiva, llamada por algunos eutanasia larvada, aun cuando con ella pueda existir un peligro mortal. Entiende que si ciertamente el médico no debe acortar la vida del paciente, sí puede emplear medios narcóticos aun cuando posiblemente o probablemente precipiten la muerte. El Profesor Lattes (5), es el criterio de no estimar ilícita la eutanasia larvada, por entender que el riesgo que implica es muy distinto de una daño seguro, y, por otra parte, no es equivalente ni moral ni materialmente a la prescripción de dosis intrínsecamente letales, y además, apoyándose en que la responsabilidad de dar dosis analgésicas no usuales es un deber inherente a la asistencia médica, considera la no posibilidad de ser apreciado como ilícito al no existir intención homicida ni culpa punible.

(4) OPPENHEIM. *Das arztliche Recht zu Körperlichen Eingriffen an Kranken und Gesunden*, Basilea, 1892, página 30.

(5) LATTES. *La Buona e la Mala Morte*, Discurso inaugural del curso 1952-1953 de la Universidad de Pavia. Pavía 1953, página 9.

En el campo estrictamente jurídico, Engisch (6), partiendo del principio llamado de “valoración de bienes jurídicos”, conforme al cual no obra antijurídicamente el que protege intereses preferentes a costa de otros de menos valor, sostiene que en el caso de eliminación de dolores insufribles deberá ser tenido en cuenta hasta el leve peligro de amenaza de muerte, y tanto más cuanto más próximo se halle el fin y mayores sean los sufrimientos. Entiende que el médico que obra de acuerdo con estos principios es un “médico concienzudo” y su comportamiento no puede ser punible. Sólo lo será cuando el médico excede la frontera de lo permitido, o sea cuando en realidad no ha obrado de acuerdo con la condición concreta de los intereses en pugna.

Goetzeler (7) se pronuncia con más claridad y precisión. Penalmente afirma que la eutanasia larvada puede hallarse en la frontera de la llamada culpa consciente, según la cual el agente considera como posible la producción del resultado, pero confía en que no se causará la muerte prematura. Pero, en tales situaciones, cree no debería hablarse de una responsabilidad penal del médico en el sentido de que éste sea castigado como responsable de homicidio culposo.

(6) ENGISCH. *Euthanasie und Vernichtung Leben unwerten Lebens in strafrechtlicher Belechtung*, Stuttgart, 1943, páginas 5 y 6.

(7) GOETZELER. *Gedanken Zum Problem der Euthanasie de lege lata und de lege ferenda*, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1950, página 410.

En principio parece ser ésta la solución certera y de posible acuerdo con nuestro derecho. El médico que con el sólo y exclusivo fin de mitigar el dolor del paciente utiliza un narcótico o un estupefaciente sin prever las posibles concomitancias dañosas que pueden originarse, podría ser culpable, en caso de muerte, de un delito de homicidio por imprudencia; pero para valorar la culpabilidad del hecho será preciso considerar, además del grado de letalidad de las dosis, la mayor o menor proximidad de la muerte, la intensidad del sufrimiento, si el moribundo ha ordenado sus asuntos espirituales y temporales y otras circunstancias o situaciones que pueden concurrir. Desde luego, si las concomitancias nocivas no eran previsibles, no es posible la existencia de delito. Mas en todo caso no es prudente el seguir un criterio de valoración riguroso, a no ser que la conducta del facultativo fuere francamente temeraria.

En este sentido es de destacar la resolución acordada en 14 de noviembre de 1949 por la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia, en la que, con relación al problema de la eutanasia, se manifiesta que es seguramente deber del médico atenuar, en la medida de las posibilidades técnicas, las angustias y los terrores de la agonía cuando existen, y que en esas circunstancias el miedo de que sobrevenga la muerte durante sus cuidados no debe detener sus iniciativas terapéuticas, aunque no pueda considerarse como lícito el hecho de provocar la muerte deliberadamente.

Completamente diverso es el intrincado problema de la eutanasia practicada con ánimo de causar la muerte del paciente simplemente para poner fin a su dolor. En este caso la abreviación de la vida no es consecuencia de una inesperada concomitancia originada por los medios mitigadores del sufrimiento. La vida se abrevia de modo directo e inmediato para eliminar el dolor y el sufrimiento se extingue con la vida. Aquí se plantea el tremendo problema, discutido con exaltación, recogido en la siguiente interrogante: ¿Es lícito disponer de la vida de un enfermo para poner fin a sus angustiosos sufrimientos? .

Para unos la respuesta debe ser afirmativa, por estimarlo un acto de piedad y entender que quien por compasión y accediendo al deseo del paciente desahuciado o de su familia le liberta con la muerte de una vida atormentada y dolorosa, realiza un hecho de acuerdo con la moral y con el derecho. Quienes así opinan son del parecer que ayudar a otro a morir sin sufrimiento es una prueba de amor y de caridad mucho mayor que dejar a la naturaleza que opere su obra destructora. Esta es la tesis de los defensores de la eutanasia homicida.

Contra las ideas conducentes a tal tesis se oponen muchas y poderosas razones de muy variada índole. En el campo religioso se invoca el precepto “no matarás”, mandato inflexible que obliga a todos. La Iglesia Católica siempre se ha manifestado contra la muerte eutanásica por juzgarla contraria a los fines

providenciales de la vida, al respeto que se debe a la muerte, al derecho de Dios sobre todos los seres y a la misión sobrenatural del dolor, que purifica al hombre y lo eleva a más altos horizontes. El Papa Pío XII, dirigiéndose a un grupo de médicos de las tropas aliadas, el 13 de febrero de 1945, decía: “Por eso el médico digno de su profesión... rechazará cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida, aunque pueda parecer frágil o humanamente inútil. El sabe que un hombre... tiene una vida de la que puede disponer solamente Dios” y en consecuencia sobre la que no hay ningún poder terreno.

La Alta Iglesia anglicana, también rechazó la muerte eutanásica; sin embargo altas personalidades protestantes de otras sectas se encuentran entre sus adeptos.

Dentro del terreno médico, ha de ponerse de manifiesto que los constantes progresos de la medicina van reduciendo más cada día el número de enfermedades consideradas incurables. El Profesor Morselli (8), en un trabajo publicado en Turín en el año 1923, ya reconocía que “en un dado periodo histórico de la medicina, un mal puede no ofrecer esperanza alguna de solución benigna, y por la experiencia común figurar entre aquellos que “no perdonan”, y, sin embargo, ser más tarde vencido por los progresos de la terapéutica.

(8) MORSELLI. *L'uccisione pietosa*, Turín, 1923, página 147.

El Doctor Dèrobert (9), reconoce que los conocimientos del arte médico son susceptibles de progreso, y lo que creemos condenable hoy quizá no lo será mañana, recordando al respecto que no hace mucho tiempo se asfixiaba entre dos colchones a los atacados de rabia, mientras que ahora algunas inyecciones les preservan de la más terrible de las muertes, y que gran número de desgraciados que hace pocos años habrían arrastrado en los asilos sus existencias miserables, hoy son liberados por los maravillosos instrumentos terapéuticos, como el electro-choc o la neurocirugía”.

Indica el Doctor español Royo-Villanova (10), que el término de incurabilidad no es más que un concepto relativo, pues por una parte se ignora a menudo por qué una enfermedad cura o mata, al poseer la naturaleza impenetrables secretos, y por otra parte la terapéutica se va enriqueciendo continuamente con innumerables recursos que disminuyen la gravedad de muchas enfermedades. Tampoco cabe desconocer que los médicos, por competentes y sabios que sean, pueden ser víctimas de error en sus diagnósticos de incurabilidad, ya que, como meros hombres que son, sus conocimientos no son infinitos ni su capacidad infalible.

(9)DEROBERTE. *Léuthanasie*, en Cahiers Laënnec, 1949, número 2^o, páginas 21 y 22.

(10) ROYO -VILLANOVA. *El derecho a morir sin dolor*, Madrid, 1929, página 157.

Se viene argumentando que en tal particular el consentimiento del enfermo remedia cualquiera objeción que pudiera formularse para valorizar la muerte eutanásica. Pero tal argumento carece de fuerza, pues que la vida es un bien inalienable, que además constituye un bien en cuya conservación tiene el Estado un interés directo o inmediato. Como expresa el jurista Carrara (11), pretender que la muerte del que consiente es lícita, convierte una hipérbole fantástica en una realidad, dado que, según certeramente reconoce el jurista alemán Goetzeler, “en el hombre, el asimiento recio a la vida es innato, como el volar al pájaro, el nadar al pez. El hombre, hasta su último aliento, se agarra a la esperanza de curación; por eso el asentimiento del doliente es sólo de relativo valor. Sólo es válido para los momentos de más vivo dolor, y es muy posible que sea revocado a la más ligera mitigación de los sufrimientos”. Estas apreciaciones son altamente certeras, ya que no hay que confiar mucho en el consentimiento del que atenazado por dolores horribles pide la muerte como una liberación; en no pocos casos estos desventurados se hallan en un estado de perturbación de la conciencia, originado por el sufrimiento, que excluye o disminuye en grado considerable la capacidad de consentir.

Es asimismo de reconocer que la eutanasia homicida quebranta gravemente los deberes

(11) CARRARA. *Programma*. Parte especial. Volumen II, parágrafo 1408, nota.

fundamentales de la actividad profesional del médico. La misión de éste es conservar la vida y la salud, no causar la muerte. Ya el famoso juramento de Hipócrates le imponía el deber de no atentar nunca contra la vida del enfermo: “Juro por Apolo, médico, Esculapio, Higias y Panacea... que he de observar este juramento... Nunca daré, aunque se me pidan, drogas homicidas, ni a nadie induciré a darlas”.

Gran número de médicos ilustres, entre ellos no pocos materialistas y positivistas, valorando justamente los deberes que la ética profesional les impone, se han pronunciado contra la eutanasia. Entre ellos son de mencionar Murri, Morselli, Cevidalli, Romanese, Rondoni y Mila, en Italia, Schwalbe, Kassler y Theo Lang, en Alemania, De Laet, en Bélgica, y Duvour, Pohmaillon y Benet, en Francia. Este último establece como un honor para la medicina francesa, haber resistido siempre a las tentativas de los partidarios de la eutanasia y de haber triunfado en los Congresos internacionales, concretamente en el XXI Congreso de Medicina Legal celebrando en París el año 1931, y en la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial celebrada en Nueva York en el año 1950.

En el orden penal ha presentado cuestión la calificación de la muerte eutanásica.

El homicidio eutanásico se halla previsto, quizá por vez primera, en el derecho territorial de Prusia, de 1794, que castigaba como responsable de homicidio culposo al que “con buena intención” acortase la vida

de un enfermo o herido mortalmente. Ya dentro de nuestro siglo el Código penal noruego de 1902 autorizó una considerable reducción de la pena —disminución por bajo del mínimo— para la muerte por piedad del enfermo en estado desesperado. El Código penal ruso de 1922, derogado por el de 1926, autorizó la eutanasia. Los Códigos Penales de Uruguay y de Colombia aún cuando no declaran su licitud permiten su posible impunidad. El proyecto del Código Penal checoslovaco de 1927, que no llegó a regir, también permitía eximir de pena.

El Código penal griego de 1950, en caso de muerte del paciente de enfermedad incurable, a petición categórica y seria, establece una pena muy atenuada; e igual viene a suceder en el proyecto de Código penal filipino, que la acoge bajo la designación de muerte por piedad (“mercy killing”).

La muerte eutanásica, en las legislaciones que no la prevén especialmente, queda comprendida en los preceptos referentes al homicidio a petición o con el consentimiento de la víctima, establecidos en algunas legislaciones, que en este caso atenúan la penalidad señalada para el homicidio común.

En las legislaciones que no prevén específicamente el homicidio eutanásico o el cometido con el consentimiento de la víctima, la muerte eutanásica deberá ser regulada con arreglo a las normas del homicidio común.

Los penalistas han hecho objeto de frecuente estudio el problema de la muerte eutanásica, en particular en Alemania, en donde Wachenfeld (12), opina que al médico su profesión le otorga el derecho de ejecutar operaciones, pero no el de matar. Para Mezger (13) la muerte de un enfermo sin esperanza, atormentado por insufribles dolores, aun cuando medie su consentimiento, es ilícita y punible, Beling (14), aun cuando lo considera de acuerdo con la moral, reconoce que jurídicamente constituye un homicidio, Ebermayer (15), y Schönke (16), siguen igual criterio, entendiendo el primero que ninguna disposición excluye la eutanasia del cuadro del homicidio y el segundo que no está reconocida por la ley.

Por el contrario Binding (17) sostiene que “no existe un hecho de homicidio en sentido jurídico, sino

(12) WACHENFELD. *Lehrbuch des deutschen Strafrecht*, Munich, 1914, página 302.

(13) MEZGER. *Strafrecht (Ein Studienbuch)*, II, Munich-Berlín, 1952, página 21, en que comprende tres casos dentro del amplio concepto de eutanasia: 1.— El aniquilamiento de las pretendidas vidas sin valor vital. 2.— La liberación de enfermos atormentados, sin esperanza.— 3.— El auxilio para la muerte.

(14) BELING. *Unschuld, Schuld und Schuldstufen*, Leipzig, 1920, página 21.

(15) EBERMAYER. *Der Arzt im Recht*, Leipzig, 1920, página 21.

(16) SCHONKE. *Strafgesetzbuch Kommentar*, 6ª edición, Berlín-Munich, 1952, página 565. Sin embargo también admite la licitud de la ayuda médica para la muerte en los casos de no empleo de estimulantes para prolongar la vida que se extingue y cuando el médico transforma la agonía en un sueño tranquilo (obra citada, páginas 565 y 566).

(17) BINDING. *Die freigabe der Vernichtung Ubersunwerten Lebens*, Leipzig, 1920, páginas 17 y siguientes.

una sustitución de la causa de muerte que radica en una enfermedad dolorosa quizá aun duradera, por otra causa de muerte no dolorosa”. Para él no es un homicidio, sino un puro “acto de curación”.

Hippel (18), considera a la eutanasia como gestión de negocios sin mandato, conforme a derecho; Höhler (19), funda su licitud en la admisión de un derecho consuetudinario. Max Ernesto Mayer (20), aprecia que está autorizada por nuestra cultura, siendo en definitiva, en su criterio, una irreprochable medida de protección de legítimos intereses y por consiguiente no punible. Liszt (21), admite su licitud, pero “tan sólo dentro de los más estrechos límites”. Y Sauer (22), desde el punto de vista de “lege ferenda”, demanda su licitud.

En mi opinión estos criterios para considerar lícita la muerte por eutanasia no pueden ser acogidos. No es posible justificar, ni por tanto admitir, la licitud de la lesión de una norma jurídica que tiene por objeto el bien material más elevado del hombre, como es la vida,

(18) HIPPEL. *Deutsches Strafrecht*, II, Berlín, 1930, página 259.

(19) KOHLER, *Lehrbuch des Strafrechts*, Allg. Teil, Leipzig, 1917, página 400, La admite tan solo en el caso de acortamiento muy breve de la vida, por una o dos horas, y también en la omisión de su prolongación.

(20) MAX ERNESTO MAYER. *Der Allgemeine Teil des deutschen Strafrecht*, Heidelberg, 1923, página 290.

(21) LISZT -SCHMIDT. *Lehrbuch*, 25^a edición, Berlín Leipzig, 1927, página 203.

(22) SAUER. *Grundlagen des Strafrechts*, Berlín-Leipzig, 1921, página 338. Y más recientemente, dentro de límites de mayor restricción, en *Allgemeine Strafrechtslehre*, Berlín, 1949, página 123.

y mayormente cuando no exista precepto legal que lo autorice, Otra concepción estaría en abierta pugna con la seguridad jurídica, tan importante en el campo penal.

En Italia, los penalistas se pronuncian, en gran mayoría, en reconocimiento de la ilicitud y punibilidad de la eutanasia, aunque en modalidad atenuada. Así se manifiestan Manzini (23), Maggiore (24), y Saltelli—Romano di Falco (25). No obstante alguno,

(23) MANZINI. *Tratato di Diritto Penale Italiano*. 8^a, nueva edición, páginas 84 y siguientes. Se produce en el sentido de entender que *si el homicida del que consiente obra por motivo de compasión, podrá aprovechar la atenuante establecida en el artículo 62, 1^o, pero nunca podrá quedar impune; que si el motivo de compasión induce a matar al que no ha consentido eficazmente, no puede ser aplicable, por falta de supuesto previo, el artículo 579, sino que existirá el título de homicidio doloso común con la atenuante antedicha; y que estas conclusiones son especialmente aplicables para resolver la cuestión relativa a la llamada "eutanasia", a la muerte de personas afectadas de enfermedad incurable o muy penosa, o en estado agónico prolongado, o atormentado, o en enfermos de la mente inútiles o dañosos para sí o para los demás.*

(24) MAGGIORE. *Diritto Penale*, 2^o. Bolonia 1948, página 784. Entiende que "el Código —refiérese al italiano entonces en vigor— al establecer la disposición del artículo 579 (homicidio consentido) aspira a castigar la eutanasia. Aparte de que ésta pueda ocultar homicidios verdaderos, queda el principio ético que prohíbe anticipar la muerte aun en un solo minuto. La condición de enfermedad de la víctima —que implore la muerte—, no puede acusar el hecho, y la enfermedad, en la mayoría de los casos, no puede tener otro efecto que invalidar el consentimiento de la víctima."

(25) SALTELLI—ROMANO DI FALCO. *Commento teórico-práctico del nuevo código penale*, II, Parte segunda, Turín, 1931, página 901. Estima que "el Código no ha resuelto la conocida cuestión de la eutanasia... No era posible considerarla como causa de exención de pena, esto sería extremadamente peligroso y socialmente imprudente. Nadie con fines de bien (que pueden ser un pretexto), puede causar una muerte que no llegaría a originarse."

como Giuseppe del Vecchio (26), ha propuesto la declaración de impunidad de la muerte eutanásica cuando se realice "a petición del paciente y abrevie a éste los sufrimientos de una agonía atroz física y psíquica".

Tampoco es generalmente acogida la eutanasia en Suiza. Para Hafter (27), toda vida humana ajena se halla bajo la protección penal y por tanto ha de ser punible el aniquilamiento de las vidas sin valor vital, Gautier (28), y Zurcher (29), en trabajos de preparación del Código penal suizo, manifestaron su opinión contraria a la licitud de la eutanasia. Recientemente el Profesor Graven (30), se opone a su reconocimiento legal.

También en Bélgica se han levantado voces de protesta contra la eutanasia, entre las que destacan las de Collignon (31), y el Profesor Braas (32), de la

(26) GIUSEPPE DEL VECHIO. *L'eutanasia e l'uccisione del consenziente* en *Scuola Positiva*, 1926, 1^a Parte, páginas 165 y siguientes; y *Morte benéfica*, Turín, 1.928.

(27) HAFTER. *Schweizerisches Strafrecht, Besondere Teil*, 1.937, página 11.

(28) GAUTIER. Citado por A. F. HUNY en *La probléme de l'Euthanasie en Droit Pénal*, Tesis de Berna, Montpellier, MCMXLII, página 27.

(29) ZURCHER. También citado por el aludido A. F. HUNY en su referido trabajo.

(30) GRAVEN. *Faut-il punir l'euthanasie?*, en "*Revue de Criminologie et de Police Technique*", 1950, páginas 39 a 42.

(31) COLLIGNON. *Reflexions sur l'euthanasie*", en *Revue de Droit Penal et de criminologie*, 1950, páginas 60 y siguientes.

(32) BRAAS. *Revue Internationale de Droit Penal*, 1951, páginas 145 y 146.

Universidad de Lieja. Este último llega a considerar que la admisión de la eutanasia crearía un ambiente peligroso para la paz y el orden de las familias y abriría camino al asesinato disfrazado.

Nuestro Código Penal, aun cuando no posee normas específicas referentes al homicidio eutanásico, contiene un precepto en el que aquel puede encajar, cual es el artículo 409 (33), que castiga al que prestare auxilio a otro para que se suicide con la pena de prisión mayor, o sea la de seis años y un día a doce años, y si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la pena es de doce años y un día a veinte años. Este auxilio, prestado hasta el punto de ejecutar la muerte, no es más que un homicidio con consentimiento.

Al amparo de tal precepto puede llegarse a la conclusión que quien atendiendo la petición de un doliente, o con su consentimiento, pone fin a su atormentada vida, incurre en la misma pena establecida para el homicidio, y de esta suerte, conforme al ordenamiento jurídico español, el que tal hiciere es un homicida. Ello no quiere decir que el rigor legal no pueda ser objeto de minoración o atenuación de la pena, pues podrá serlo, indudablemente, si el hecho hubiere sido ejecutado por móviles de piedad o de misericordiosa compasión hacia el triste paciente, al ser de estimar en tal supuesto la atenuante 7ª del artículo

(33) Artículo 409 del Código Penal: *El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión menor.*

9º del Código Penal (34), por apreciación de un obrar por motivo altruista, e incluso la atenuante 8ª del mismo artículo 9º (35), del propio Código, cuando los intolerables sufrimientos, la situación del doliente y la angustiosa demanda de liberación por la muerte llegaren a perturbar el ánimo del agente hasta determinar un ímpetu de arrebató y obcecación; o quizá conjuntamente las dos atenuantes mencionadas, en cuyo caso, conforme a la regla 5ª del artículo 61 del mismo Cuerpo legal punitivo (36), la pena podrá ser objeto de considerable atenuación, con secuencia reductora en uno o dos grados, y con aplicación en el grado que el correspondiente órgano jurisdiccional estimase pertinente en atención a dichas circunstancias.

Lo que no podrá aplicarse, dada la normativa vigente, es la eximente 11ª del artículo 8º del Código Penal (37), por invocación del ejercicio profesional médico, pues la eutanasia homicida no es ejercicio profesional legítimo, y el texto de la eximente exige su legitimidad. El médico ejerce legítimamente su

(34) Artículo 9º, causa 7ª, del Código Penal: *La de obrar por motivos morales, altruistas o patrióticos de notoria importancia.*

(35) Artículo 9º, causa 8ª, del Código Penal: *La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató u obcecación.*

(36) Artículo 61, regla 5ª, del Código Penal: *Cuando sean dos o más las circunstancias atenuantes, o una sola muy calificada, y no concurra agravante alguna, los Tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada, aplicándola en el grado que estimen pertinente, según la entidad y número de dichas circunstancias.*

(37) Artículo 8º causa 11ª, del Código Penal: *El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.*

profesión cuando cura o alivia el sufrimiento, no cuando mata.

No puede por menos de reconocerse que, no obstante, la rebaja de pena que puede originar la estimación de las referidas atenuantes, la regulación del Código Penal español en esta materia es dura con exceso. Ya hace medio siglo Groizard (38) destacaba la enorme diferencia existente entre el asesino y el hombre que vencido por los requerimientos apremiantes de otro consiente en darle muerte y se la da. Entre ambos, como dicho penalista reconoce, la ley, y singularmente el sentido general de las gentes, que siempre debe informar aquella, establecen una gran distancia. La justicia, el progreso científico, las mismas concepciones jurídicas populares, exigen que, atendida la motivación del hecho, a la que tan alto valor concede el derecho penal moderno, y las circunstancias personales del agente, se dé a los jueces la posibilidad de atenuar considerablemente la pena, dada la motivación moral del hecho y el ímpetu emocional que lo determina.

Yo creo, aunque ya reconozco que como mera apreciación mía subjetiva es plenamente discutible, que, en ocasiones, la intensidad del móvil determinante de la muerte eutanásica producida por el médico pudiera incluso dar base jurídicamente a una total exención de responsabilidad penal. Casos reales han sucedido que servirían para abonar esta mi opinión,

(38) GROIZARD. *El Código penal de 1870 concordado y comentado*, IV, 2ª edición, página 494.

que ya digo es meramente subjetiva y derivada de mi sentir, que siempre he tratado de proyectar en mi actividad jurídica, de que la responsabilidad penal únicamente debe ser apreciada cuando el hombre actúa vulnerando normas de conciencia que la comunidad social general proclama, pues que el actuar humano nunca debe ser punible si el agente actuante ha obrado con pleno altruismo y pensando no en producir un mal, sino en remediarlo y evitarlo.

Dos tremendos casos reales pueden someterse a examen. En Italia sucedió que un maquinista, víctima de una catástrofe ferroviaria, yace bajo la caldera de la máquina con brazos y piernas destrozados, quemándose vivo y lanzando desgarradores gritos de dolor; entre los espasmos de una lúcida agonía suplica ansioso a los que impotentes contemplan tan horrendo espectáculo que le supriman con la vida aquel martirio. Otro caso análogo acaeció en Argentina, en que, en el terrible choque de dos convoyes ferroviarios, una de las víctimas yacía casi moribunda en insalvable prisión de hierros y maderas, pidiendo con desesperación la muerte; aprisionado por los escombros el fuego había llegado hasta él, y sus carnes jóvenes experimentaban el terrible tormento de las llamas.

¿Rechazaría cualquier sana conciencia el que alguno de los presentes, y mayormente si se trata de un médico, proporcionase en tales supuestos un anticipo de muerte a la víctima? . Ciertamente que la muerte dada por el hombre al hombre nunca es justa, ni lícita,

pues siempre he entendido que el hombre en ningún caso, ni en ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, tiene la facultad de privar de la vida a su semejante, al ser la vida un bien y un derecho fundamental siempre digno de respeto, pero no cabe duda que en esos casos espantosos es excusable penalmente por ausencia de culpabilidad. El que pone fin a una vida para hacer cesar una dolorosa agonía sin esperanza, no es culpable penalmente, y de su acto no debe responder ante la justicia, humana, y sólo es responsable ante Dios, si es creyente, y en todo caso ante su conciencia, que indudablemente hay que entender quedó satisfecha en los referidos casos, desde el momento que, en el primero, la mayoría de los presentes declararon que habrían hecho lo mismo y que de perfecto acuerdo con su conciencia hubieran suprimido aquel dolor abreviando la agonía sin esperanza; y en el segundo quien libró de tortura a la víctima lo hizo mientras de sus ojos brotaba un caudal de lágrimas y los sollozos de los testigos se mezclaban con la plegaria de quien cumplió tan triste misión.

Como indica Quintano Ripollés (39), aún considerándola como tesis difícil, en el Derecho español podría llegarse a la exclusión de la antijuridicidad o justificación de la muerte eutanásica, singularmente en supuestos de normal irreversibilidad en la salud del paciente con secuencia de iminente muerte próxima, con apoyo en el estado de necesidad

(39) ANTONIO QUINTANO RIPOLLES. *Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal*, Tomo I, página 375.

que acoge la circunstancia 7ª del artículo 8º del Código Penal (40). Ni el sujeto activo ni el pasivo quieren directamente la muerte, sino que uno y otro lo que anhelan es poner fin a lo que se considera el mal mayor del insufrible padecimiento, apreciando que en la verdadera eutanasia si la muerte es irremediable en corto plazo siempre será un mal menor, y lo es subjetivamente sin duda alguna para los interesados morir sin padecer que morir padeciendo, por lo que se causa aquel mal para evitar éste. De otra parte, el interés que se salva, en la pugna que todo estado de necesidad provoca, es el del sujeto pasivo a no sufrir más, y el que se quebranta es un interés más bien abstracto, cual es la vida humana en general, habida cuenta que la concreta de que se priva estaba ya fatalmente abocada al sacrificio. Conviene insistir en que esta tesis presenta indudables aspectos susceptibles de discusión, y que se expone en un plano de pura hipótesis dialéctica, pero que es susceptible de ser manifestada en una posibilidad de estricta dogmática, incluso a ser ponderada por los Tribunales, y en la que, en definitiva, haya de tener el Tribunal Supremo la última palabra en su función de aplicación e

(40) Artículo 8º circunstancia 7ª del Código Penal: *El que, impulsado por un estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno, lesiona un bien jurídico de otra persona o infringe un deber, siempre que concurren los requisitos siguientes:*

Primero: Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

Segundo: Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto.

Tercero: Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

interpretación del Derecho. No hay que olvidar que el Derecho Penal está llamado a tutelar meramente un mínimo ético y no concepciones de alta Teología moral o de imperativos categóricos kantianos. Por encima o por debajo de las disertaciones sabias y admoniciones de los moralistas, es un hecho fácilmente apreciable la reacción casi unánime de simpatía y consideración profundas que los casos reales o ficticios de homicidio piadoso suscitan en las masas, trátense de piezas teatrales o cinematográficas, que se traduce prácticamente en las constantes absoluciones cuando el caso llega a la consideración de los Jurados de todos los países, y, a veces, aun de los Tribunales de Derecho, y aunque el fenómeno se achaque a sentimentalismo e incluso a falta de vigor moral en las masas, lo que sería harto discutible, lo cierto es que la humanidad media de hoy piensa y siente de este modo, y por tanto que ha de ser tenido muy en cuenta por el hombre de Derecho, que no puede desconocer que éste, en su proyección de la Justicia, y en su concreto reflejo en la norma jurídica, tiene su razón de ser en el sentimiento de la comunidad, o con más precisión del pueblo, por y para la que es dada, ya toda regulación legal que no merezca el asentimiento popular será evidentemente una norma escrita, pero no un precepto que se acomode a los esenciales postulados que el Derecho reclama, y primordialmente el de recepción popular o por la comunidad en que el hombre se desenvuelve y desarrolla.

En ciertos países se han producido absoluciones en casos de homicidio eutanásico, por haberse estimado en el agente ánimo de piedad y situación de estado de perturbación en la mente que excluía su culpabilidad (41). En nuestra legislación esta secuencia absolutoria, derivada de exención de responsabilidad

(41) Aun perdura el recuerdo de las clamorosas absoluciones de CAROL ANN PAIGHT, homicida de su doliente padre, canceroso sin esperanza, absuelta por el Jurado de Bridgeton (Connecticut) el 8 de febrero de 1950, la del Doctor Sandu, médico reputado y estimado, que, a iniciativa propia, movido de piedad hacia una incurable enferma de cancer aquejada de terribles dolores, inyectó en sus venas cuatro decímetros cúbicos de aire, causándole la muerte, que originó un sensancional proceso comenzado ante el Jurado de Manchester (New Hampshire) el 20 de febrero de 1950 y que terminó con una absolución, acogida con gritos de entusiasmo, la del músico Eugenio Braundford, juzgado por el Jurado de Detroit, acusado de haber dado muerte, con un tiro de revólver en la nuca, a su hija paralítica; y también en la misma época fue juzgada y absuelta Irene Williamson, de diecinueve años, que en Dewsbury (Horkshire), asimismo por piedad, mató a su madre, cancerosa desahuciada, y cuyo fallo ha sido objeto de crítica por Mario Govi en la Revista *Diritto Criminale e Criminologia*, 1953, fascículo 1^o.

En febrero de 1951 en Bondy (Francia), una anciana de 83 años, Loure Auf, enferma de cáncer en el páncreas y de úlceras en el estómago y en el intestino, tullida por completo, fue muerta a petición suya por su hija Susana, que la había cuidado con cariño y abnegación admirables, procesada ésta e internada en una casa de salud se suicidó a poco de la terminación de su internamiento. En contra, Edmundo Vatalgna, que en 1951 dio muerte en Roma, obedeciendo a sus súplicas, a su esposa enferma de cáncer, sin esperanzas, atormentada por horribles sufrimientos, y que fue el primer caso de homicidio eutanásico juzgado en Italia, fue condenado a la pena de seis años de reclusión, lo que, por considerarse excesivo, originó una irritada reacción popular.

En dichas absoluciones pronunciadas, en particular en el presente siglo, se reconoce o parece reconocerse que la eutanasia, practicada por motivos elevados, por compasión humanitaria o por sincera convicción profesional, constituye un hecho de acuerdo con la moral, y, jurídicamente, una causa de justificación del homicidio o, cuando menos, una causa de exclusión de la culpabilidad.

penal, pudiera emanar de la aplicación de la causa 1ª del artículo 8º del Código Penal, de darse en el comportamiento de quien proporciona la muerte eutanásica, ante el estado que contempla en la víctima, una situación de trastorno mental transitorio no buscado con el propósito de delinquir. Pero estas son situaciones que requieren valoraciones fácticas por parte de los Tribunales, que en este aspecto tienen mucho que decir en su labor de interpretación y aplicación del Derecho y que, en definitiva, son los que tienen que decidir.

Bajo otros aspectos se ha venido considerando también la eutanasia. Son estos los denominados eutanasia eugénica y la eutanasia económica. Con la primera se aspira a realizar una selección, desalmada y cruel, mediante la muerte de los débiles, mal formados y degenerados, cuyos descendientes estiman los que la aceptan pueden ser seres peligrosos nocivos y costosos a la sociedad. La segunda pretende eliminar toda preocupación familiar, y sobre todo social, que puedan originar los sujetos incapaces de vivir sin la ayuda ajena a causa de su incompleta invalidez o de enfermedad crónica o incurable que de modo progresivo e incesante haga caminar hacia la decadencia final.

Soy del firme parecer que en realidad ni la eugénica ni la económica son verdaderamente eutanasia, pues la primera no es más que una inhumana selección de seres, y la segunda la eliminación despiadada y feroz de lo que se denomina "bocas

inútiles". La verdadera eutanasia, según viene expuesto, está fundada en uno de los más nobles sentimientos que debe anidar en todo hombre, para que pueda precisarse de tal, cual es la conmiseración por el semejante, el sentimiento de pena por quien sufre con angustia, y concretamente en la prestación de ayuda para el bien morir ante una situación de intenso dolor causado por una situación irreversible y que fatalmente ha de conducir a una muerte próxima e inmediata. Es en fin, en mi criterio, el hacerse partícipe en el dolor ajeno y tratar de remediarlo, cumpliendo las más puras esencias de los vínculos de solidaridad que deben existir siempre entre los hombres. Lo que nunca podrá ser es un medio para anticipar la muerte, ni menos para destruir la vida de seres que han tenido la desgracia de nacer con taras que el médico, el buen médico, ha de tratar siempre de corregir en cuanto le sea posible y de alcanzar medios que posibiliten una completa corrección. Esta es la verdadera función del médico, que debe siempre tender a eliminar las causas —o sea las enfermedades— y no los efectos.

La idea en que se pretenden amparar las por algunos llamadas eutanasia genésica y económica no es nueva, pues ya la eliminación por la muerte de los inútiles y defectuosos fue practicada en muchos pueblos de la antigüedad. Estrabón refiere la costumbre de los habitantes de la isla de Keos, que al llegar a la vejez, cuando ya eran incapaces de prestar servicios a la patria, demandaban la muerte. En la antigua Esparta, los niños recién nacidos, débiles y enfermizos, eran

despeñados desde las alturas del monte Taigetos. Según indica Ferrini (42), en el Derecho romano, el padre tenía derecho, y antiguamente quizá el deber, de matar a los hijos deformes. Séneca(43) refiere cómo los niños entecos y mal formados eran ahogados. De los pueblos salvajes y de los bárbaros se citan las mismas crueles prácticas eliminatorias de los viejos y de los enfermos impotentes. Bajo el influjo del Cristianismo, estas prácticas despiadadas e inhumanas fueron desconocidas en la Edad Media, a pesar de los horribles estragos que en aquellos siglos causaban la peste y la lepra.

Con el desarrollo del utilitarismo, del monismo y del biologismo, unido al incremento de los problemas económicos y sociales, el descubrimiento de los valores vitales, con el conturbador conocimiento de la dependencia y transmisión de los defectos y desórdenes mentales y el robustecimiento del sentimiento de responsabilidad eugénica, y otras muchas circunstancias concurrentes a una ideología de ardiente adoración de la salud y de la fuerza, se ha preparado un terreno abonado encaminado al aniquilamiento de las denominadas “vidas sin valor vital”.

(42) FERRINI, *Esposizioni storica e dottrinale del Diritto penale romano*, en Enciclopedia Pessina, I, Milán, 1905, página 381.

(43) JOSE MARIA STAMPA BRAUN, en las *Ideas penales y criminalógicas de L.A. Séneca*, Valladolid, 1950, página 118, en la expresión en *De ira*, I, 15, de que: *Exterminamos los perros rabiosos; matamos al buey desmandado y bravo; degollamos las reses apestadas, para que no infecten el rebaño; destruimos los partos monstruosos, y aun a nuestros hijos, si nacieron enteros y deformes, los ahogamos.*

No es ocasión adecuada, pues que lo impide el rigor del tiempo, para hacer un examen detallado de los aspectos y terribles consecuencias a que ha llevado en nuestros tiempos la aplicación de dichas modalidades teóricas de eutanasia genésica y económica, pero lo que sí podemos decir es que los antecedentes históricos en manera alguna pueden justificar en nuestros tiempos, ante la ética médica, ni menos ante el Derecho, la aplicación de tales inhumanas, crueles, despiadadas y feroces prácticas eliminativas.

En el hombre no solamente hay que ver cuerpo, sino también espíritu, considerado éste como altos valores humanos que son susceptibles de superar toda tara o defecto corporal. La historia nos revela que entre los anormales y defectuosos han existido hombres geniales, que como tales han proporcionado valiosísimas aportaciones a la comunidad. Byron y Toulouse Lautrec eran lisiados. El gran poeta de la tristeza, Leopardi, era raquítico y tuberculoso; los grandes compositores Schumann y Donizetti, el gran novelista Maupassant, y el mismo Nietzsche, eran paralíticos generales. Y numerosísimos más ejemplos podríamos presentar al respecto.

Confiemos en que, por razones de seguridad jurídica, el más alto bien del hombre, cual es la vida, se halle siempre fuertemente protegido y que se cumpla adecuadamente la norma moral y jurídica del "no matarás". Como expresó Su Santidad Pío XII, en el Discurso pronunciado el 29 de septiembre de 1949 ante los asistentes al IV Congreso Internacional de

Médicos Católicos, son principios esenciales de la deontología médica la "dignidad del cuerpo humano, preeminencia del alma sobre el cuerpo, fraternidad de todos los hombres, dominio soberano de Dios sobre la vida y sobre el destino".

Ciertamente que hay razones morales y jurídicas que justifican, cual ha manifestado, la muerte por eutanasia, pero ello ha de ser dentro de los rígidos límites que el propio Derecho pueda autorizar, es decir en cuanto estrictamente afecte a aquellos casos de normal muerte inminente e inevitable en que el ánimo del agente viene constreñido por un también estricto sentido de piedad y su compasión hacia el triste doliente, mas no para otros casos que supongan una mera eliminación de una vida por causas diferentes y en relación con estados del sujeto doliente que no supongan seguridad de dicha inminencia e inevitabilidad de la muerte, y mucho menos cuando a lo único que tienda sea a eliminar personas que se estime no dotadas de determinadas cualidades físicas o psíquicas, porque no hay que olvidar, una vez más sea dicho, que el médico tiene por misión curar y no matar, y que mientras hay una esperanza de vida o de corregir defectos, aunque momentáneamente carezca de medios para remediarlos, tiene obligación de emplear su ciencia a tal finalidad curativa, dado que lo que de momento no tiene remedio puede tenerlo con posibles investigaciones o como resultado de éstas.

Puede llegarse a la conclusión de que la eutanasia es en realidad un problema de conciencia, frente al cual

unos estiman que se hace demasiado, mientras otros se lamentan de que no se hace bastante.

De ahí que en reciente Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo, subrayando que los médicos deben actuar conforme a la ciencia y a la experiencia médica admitida, y que ningún médico o cualquier otro miembro de la profesión médica no podría verse obligado a actuar contra su conciencia, en correlación al derecho del enfermo a no sufrir inutilmente, se haya recomendado al particular que inviten a los miembros de los “dieciocho” estados miembros a los siguientes fines:

a) Tomar las medidas necesarias, en lo que respecta a la formación del personal médico y a la organización de servicios médicos, para que los enfermos hospitalizados o cuidados en el domicilio sean aliviados en sus sufrimientos en tanto lo permita el estado actual de los conocimientos médicos.

b) Crear comisiones nacionales de encuesta, compuestas por médicos, juristas, teólogos, moralistas, psicólogos y sociólogos, encargados de elaborar reglas éticas, para examinar la situación de los médicos cuando hubieren intervenido tomando medidas destinadas a aliviar los sufrimientos susceptibles de ejercer un efecto secundario en el proceso de la muerte, pero sin atentar en manera alguna a la independencia de los Tribunales ordinarios, que en todo caso queda expedita; y

c) Armonizar los criterios de los “dieciocho” Estados miembros del Consejo de Europa, pero sobre

la base de garantizar en todo momento los derechos de los enfermos y los medios jurídicos y técnicos para asegurarlos.

Ciertamente que es difícil fijar normas en el dominio del dolor, ya que nada hay más variable y subjetivo que el enfermo, el médico, la sociedad, las circunstancias..., y cada caso hay que considerarlo diferente. El tema es indudablemente delicado, complejo y divide a la opinión, por lo menos tanto como el cuerpo médico, por ser al médico a quien, en realidad y en definitiva, se va a considerar responsable de la eutanasia, puesto que será él, en última instancia, quien decida.

En este aspecto lo esencial a tener en cuenta siempre es un básico postulado, cual es el que hay que mantener en todo instante dentro de una elevada dignidad el concepto de la muerte y no olvidar que ésta tiene el carácter de un acto eminentemente personal, íntimo, en que el médico se erige en compañero y amigo del paciente, como consecuencia de la amplia confianza que éste deposita en aquel y evidente manifestación de que la medicina no es un fin en sí misma, sino un medio al servicio de la persona. Es, en definitiva, una consecuencia del recuperarse y profundizar en el sentido de la vida, pasando de la filosofía del tener a la filosofía del ser o realizarse.

En ese andar han de ir intensamente e íntimamente hermanados los médicos y los juristas, tratando de superar estas dificultades que en su diario, noble y altruista quehacer se les presentan a

aquellos. El derecho a la salud y bienestar hace que en ocasiones se señale al médico como responsable de los males a los que el hombre, por su propia constitución y naturaleza, no puede escapar, lo que determina que, también en ocasiones, se pueda producir una situación de recíproca desconfianza entre el paciente y el médico, con repercusión a veces en el ambiente social en que ambos se desenvuelven, y que cuando se produce lleva a un claro estancamiento de la Medicina. El evitarlo es la noble y elevada tarea que espera a los especialistas del Derecho, y concretamente a los del Derecho médico, que deben perseguir y encontrar un equilibrio entre la seguridad del paciente y la seguridad del médico, a fin de que sus relaciones puedan seguir siendo el necesario e ineludible punto de coincidencia entre una confianza y una conciencia.

En este camino está la eutanasia, constituyente evidentemente de un problema ético en la medicina moderna que debe ser valorada en conexión con el desarrollo médico, cultural y social. Para resolver ese problema ético no debe dejarse de dar primacía, en todo caso, a la voluntad del paciente, y evitar siempre el alcance de soluciones que no se basen en esa necesaria voluntad, que en definitiva no es otra cosa que el ineludible reconocimiento del derecho de la libertad humana, esencial postulado para que el hombre pueda ser realmente tal, y sin cuya libertad no cumple sus consustanciales esencias.

Por eso toda eutanasia que llegue a ser un acto no basado en la voluntad del paciente, o en una decisión

de la comunidad en virtud de la cual determinado individuo no debe seguir viviendo, debe ser radical y absolutamente rechazada. Como certeramente ha dicho el Doctor Fleming Ricler, la eutanasia en manos de cualquier poder ajeno al que emane exclusivamente en la voluntad del enfermo es el aspecto más tenebroso que podemos imaginar y es un motivo para que haya de insistirse en cuan importante es mantener el acto médico plenamente independiente de las decisiones de cualquier poder. El médico debe desarrollar su ética al margen de toda influencia.

Y en este aspecto tienen mucho que hacer los juristas y los médicos. Los médicos para determinar cuando se está o no en presencia de una situación de hecho que determine exculpación en dar muerte piadosa o de compasión, por irreversibilidad de una próxima e inminente muerte que se presenta con angustiosos sufrimientos y dolores; y los juristas para establecer una adecuada regulación y aplicación legal a los hechos derivados de tal situación. Y unos y otros, conjuntamente, para en conversaciones, estudios, reuniones, conferencias y demás actividades adecuadas, cual la que es motivo de esta mi disertación, examinar toda la problemática de la eutanasia, pero teniendo siempre presente, de una parte, que el avance de los medios científicos no puede obstaculizar cuanto signifique la obtención de medios que tiendan a la prolongación y perfeccionamiento de la vida humana, porque el derecho no es más que una simbiosis de la vida actualizada y, de otra parte, que si no se puede

discutir que el problema de “ayuda a los moribundos” es lícito, lo es sobre la ineludible base de no acortár la vida, y por tanto no guarda acomodo a esa exigible licitud la ayuda para suprimir solamente el dolor con simultáneo acortamiento de la vida, en situaciones que no revelan la existencia de una muerte irreversible, inminente e irremediable, pues que esto, en definitiva, es matar, dejar morir, lo que es por completo contrario a la elevada función del médico, que si ha de cumplirla adecuadamente es pensando en todo momento en el logro de la persistencia de una vida amenazada, tratando de recuperarla mientras exista, por pequeña y remota que sea, la posibilidad de evitar la muerte.

Esta es la sublime misión de los médicos, que adecuadamente cumplida pueden tener la seguridad que el Derecho sabrá comprenderlo y les amparará, porque en definitiva lo que la Justicia demanda es simplemente que se actúe honestamente, movido por un comportamiento de una conciencia sana, que facilite el desarrollo normal del hombre en la vida y en plena solidaridad con sus semejantes, lo que cumplen, a plena satisfacción, y por tanto sin posibilidad de sanción legal alguna, quienes, como los médicos, por vocación y profesión, dedican su vida y mejores afanes a evitar, remediar y aliviar el dolor de sus pacientes sin otra actividad intencional que no sea esta finalidad. De ahí la cordial admiración que les profeso y que les expreso en este acto de todo corazón.

Muy agradecido a la amable atención prestada.